



Estimados compañeros,

Cómo continuación del escrito que os remitimos con ocasión de la entrada en vigor del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y ante las modificaciones originadas por la entrada en vigor de la LOSU y los necesarios Reales Decretos de desarrollo, os hacemos llegar las siguientes consideraciones que creemos que son de extrema importancia para la titulación.

Como bien sabéis, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que deroga el Real Decreto 1393/2007, introduce una novedad significativa al cambiar la adscripción de los títulos de Grado y Máster que, de las cinco *ramas del conocimiento*, pasan a los denominados *ámbitos del conocimiento*.

El catálogo de ámbitos del conocimiento se establece en el anexo I del Real Decreto 822/2021, debiendo recordar a este respecto que, en su momento, se hicieron alegaciones al proyecto del citado Real Decreto para que se incorporara a dicho anexo como uno de los ámbitos de conocimiento el de Relaciones laborales y Recursos Humanos, alegaciones que fueron aceptadas por el Ministerio y que se tradujeron en la incorporación de nuestros estudios como un ámbito de conocimiento propio y específico.

Tradicionalmente nuestras enseñanzas se incluían dentro de la rama de conocimiento Ciencias sociales y jurídicas, pero el citado Real Decreto ha modificado sustancialmente no solo la denominación -sustituyendo las ramas de conocimiento por los ámbitos de conocimiento- sino estableciendo un catálogo más amplio, preciso y concreto para una mejor y clara delimitación y definición de los títulos.

Cómo recordáis, la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto imponía la adaptación de la adscripción a los ámbitos de conocimiento y de la memoria de verificación del plan de estudios, estableciendo para ello un período transitorio de cuatro años máximo, a contar desde la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto. En consecuencia, es posible solicitar por parte de la Universidad la inclusión de los distintos títulos que ofertan en cada uno de los ámbitos de conocimiento en cualquier momento dentro de ese plazo de los 4 años y, obligatoriamente, en aquellos supuestos en que se proceda a realizar una modificación sustancial de la memoria de verificación del Plan de Estudios.

Por ello resulta importante que todos aquellos centros que impartan la titulación de Relaciones Laborales y Recursos Humanos adscriban dicho grado al ámbito de conocimiento que le corresponde, con independencia de que los estudios y el título formen parte o se impartan dentro de un centro o facultad que no lleve la denominación de Facultad de Ciencias del trabajo o de Relaciones Laborales y Recursos Humanos.



Aunque como hemos referido más arriba, el plazo para verificar dicha adscripción es de 4 años, resulta conveniente que los distintos responsables de nuestros títulos insten a sus respectivas universidades y en su caso a sus centros para que se proceda a la conversión de la manera más inmediata posible y se adscriban al correspondiente ámbito de conocimiento.

En el Registro de Universidades, Centros y Títulos se indicará igualmente el ámbito de conocimiento al que están adscritos los títulos correspondientes a enseñanzas de Grado y Máster (disposición final segunda).

Esto es aplicable tanto para las Facultades de Ciencias del Trabajo, como para aquellos otros centros en los que se imparta el título de Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

Es posible modificar tan sólo los aspectos relacionados con la adscripción a un determinado ámbito de conocimiento, sin adaptar la memoria de verificación del plan de estudios al modelo establecido en el Real Decreto 822/2021, y sin que suponga un cambio en la naturaleza, objetivos y características del título. Esta modificación se considerará no sustancial, a tramitar conforme a los artículos 30 y 31 del Real Decreto 822/2021 (según si el plan de estudios es impartido en un centro universitario que cuenta o no con acreditación institucional).

No obstante, la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Sistema Universitario ha venido, en cierta medida, a cambiar el panorama existente en la materia. La LOSU, en una falta de sistemática considerable, utiliza también el término ámbito de conocimiento, pero refiriéndolo al aspecto general de la relación de puesto de trabajo (RPT), es decir, para delimitar los ámbitos a los que deben adscribirse todas las plazas del profesorado universitario.

Como consecuencia de ello se prevé la futura modificación del Real decreto 822/ 2021, de 28 de septiembre, de manera que en el citado Real Decreto dejará de hacerse referencia a los ámbitos de conocimiento, concepto que será sustituido por el de *campo de estudio*, que hará referencia precisamente a la inscripción administrativa de los títulos universitarios oficiales de grado y de máster.

En principio, ello no afecta a lo que hemos expuesto más arriba y por tanto se mantiene la necesidad de adscribir nuestros títulos al ámbito de conocimiento o campo de estudio que representan las Relaciones Laborales y los Recursos Humanos.

Sin embargo, se han producido efectos colaterales de carácter poco deseable a juicio de la Asociación. De un lado, porque el proyecto de Real Decreto por el que se establecen los ámbitos de conocimiento a efecto de la adscripción de los puestos de trabajo del profesorado universitario y que, entendemos, se ha visto paralizado en su tramitación por el cambio de gobierno, alude, dentro de los ámbitos de conocimiento, en el art.2,1 XXX, al de *Relaciones Laborales, Trabajo Social y Recursos Humanos*, dando lugar en una misma frase a dos graves errores: de un lado, la ya reiterada conexión que se establece entre las Relaciones Laborales y los Recursos Humanos con el Trabajo Social, cuyo



origen no puede estar sino en el desconocimiento profundo de los estudios universitarios y el contenido de los mismos, y de otra, ahondando en el error, intercalando el trabajo social entre las relaciones laborales y los recursos humanos, lo que resulta –permítanme que lo diga- una grosería desde el punto de vista científico.

Evidentemente, la Asociación va a poner este hecho en conocimiento del Ministerio, aun cuando se trata –como decíamos- de un Proyecto de Real Decreto que se encuentra paralizado en la actualidad. No conocemos, por lo tanto, cuál será el texto definitivo sobre el que se volverá a trabajar.

El segundo de los efectos indirectos que se deriva de lo hasta ahora expuesto es lo que afecta al ámbito de las acreditaciones reguladas en el Real decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y en el que se sustituye el concepto de *área de conocimiento* por el de *especialidades de conocimiento*, que sirven exclusivamente para perfilar las plazas de profesorado en los concursos de acceso a las diferentes figuras de profesorado que establece la LOSU.

El Real Decreto de 5 de octubre 2007 se ha visto derogado por el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos. Sin embargo, se mantiene en vigor precisamente en la aplicación del anexo 1, que se refiere a las antiguas áreas de conocimiento, y ello porque todavía no ha entrado en vigor el listado de *especialidades de conocimiento* para cuya publicación dispone el Gobierno de un año, desde la entrada en vigor del citado Real Decreto de 18 de julio de 2023.

Dentro de esas supuestas especialidades de conocimiento y por lo que sabemos hasta el momento, no se encuentra la de Relación Laborales y Recursos Humanos, de manera que parece conveniente reflexionar sobre la oportunidad de introducir, también en el ámbito de las acreditaciones, los estudios de Relaciones Laborales y Recursos Humanos cómo área de conocimiento o especialidad de conocimiento propia y definida.

Un último residuo resultante de lo anterior es su repercusión en lo relativo a las ayudas para la formación del profesorado universitario. Aunque en otro escrito nos referimos de manera más extensa a esta cuestión, simplemente anticipar qué en las resoluciones dictadas por el Ministerio y por la Agencia estatal de investigación, dentro de las 19 áreas temáticas y de las 54 subáreas, no aparece la de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, extremo éste que trataremos de subsanar igualmente desde la Asociación.

Alejandro Díaz Moreno  
Presidente de ARELCIT  
Decano de la facultad de Ciencias del Trabajo  
Universidad de Sevilla